REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 993-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 03 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, la Ley Nº 29951 estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que dichos comités u organizaciones deberán suscribir un convenio de cooperación en los que se detallen los compromisos, responsabilidades, obligaciones y los principales aspectos operativos que aseguren la adecuada cogestión para la ejecución de las prestaciones a cargo del Programa;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo Nº 001-2013-MIDIS, los comités u organizaciones a que hace referencia el párrafo precedente, deberán suscribir, según corresponda, convenios de cooperación con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en los que se detallarán los compromisos, responsabilidades, obligaciones y los principales aspectos operativos que aseguren la adecuada cogestión para la ejecución de prestaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que establece como funciones de la Dirección Ejecutiva, entre otros, delegar las facultades que considere pertinente, en el marco de sus atribuciones;

Que, las Unidades Territoriales están encargadas de la ejecución de actividades orientadas a la prestación de los servicios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así como de cumplir con las funciones que les encargue la Dirección Ejecutiva. Se encuentran a cargo de un Jefe, depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva y está organizada en equipos provinciales a cargo de un Supervisor;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 67° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, con la finalidad de fortalecer las acciones de cooperación y vigilancia social en las Instituciones Educativas, corresponde delegar a los Jefes de Unidades Territoriales, la facultad de gestionar y suscribir, en representación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, convenios de cooperación interinstitucional con asociaciones u organizaciones de padres de familia en el ámbito regional y, de este modo, promover su participación activa, con un enfoque preventivo y propositivo a fin de generar recomendaciones y alertas que contribuyan a la mejora continua de la prestación del servicio alimentario escolar, en el marco del modelo de cogestión;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a los Jefes de las Unidades Territoriales, a nivel nacional, la facultad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional entre el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y Asociaciones u Organizaciones de Padres de Familia, en el ámbito regional, para fortalecer las acciones de vigilancia social en las Instituciones Educativas, y promover su participación activa, con un enfoque preventivo y propositivo a fin de generar recomendaciones y alertas que contribuyan a la mejora continua de la prestación del servicio alimentario escolar, en el marco del modelo de cogestión.

Artículo 2.- Aprobar el modelo de convenio de cooperación entre el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y las asociaciones u organizaciones de Padres de Familia, el cual se encuentra adjunto a la presente Resolución.

Artículo 3.- Los Jefes de las Unidades Territoriales a los que hace referencia el artículo precedente, deberán remitir el original del convenio suscrito con la correspondiente asociación u organización de Padres de Familia, a la sede central del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el portal institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (XXXXXX) – Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA, con N° de RUC XXXXXXX, representada por su Presidente, señor XXXXXXX, elegido en Asamblea General de fecha XXXXXX, con domicilio fiscal en XXXXXXX, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará **"APAFA"** y, de la otra,

EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA, con domicilio legal para estos efectos en Av. Paseo de la República N° 3101 debidamente representado por el Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con DNI N° XXXXXXXX, en su calidad de Jefe de la Unidad Territorial de XXXX, con facultades delegadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° XXX-2014-MIDIS/PNAEQW, a quien en adelante se le denominará **QALI WARMA**

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL

1.1 Ley N° 29951, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

1.2 Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a través del cual se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

1.3 Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, a través del cual se establecieron disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

1.4 Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

2.1 **APAFA**, inscrita con Partida Registral N° XXXXX, de fecha XX de XXXXX de XXXX, constituye el organismo que agrupa y organiza a los padres de familia a nivel nacional, con la finalidad de que puedan participar en el proceso educativo de sus hijos.

2.2 **QALI WARMA** se creó mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas. **QALI WARMA** tiene la función de brindar un servicio alimentario diversificado de calidad a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión adecuados al entorno y características de los usuarios.

CLÁUSULA TERCERA- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las **APAFAS** y **QALI WARMA** se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional, en el marco de sus competencias, que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución, tales como la vigilancia social en las instituciones educativas donde el Programa Qali Warma brinda el servicio de alimentación escolar, a fin de promover la participación activa, con un enfoque preventivo y propositivo a fin de generar recomendaciones y alertas que contribuyan a la mejora continua de la prestación del servicio alimentario escolar, en el marco del modelo de cogestión.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS

5.1 DE LA APAFA

a) Apoyar a los Comités de Alimentación Escolar a fin de contribuir en la mejora de la gestión del servicio alimentario, en el marco de las disposiciones que apruebe **QALI WARMA**.

b) Contribuir a garantizar que los procesos de recepción, almacenamiento, preparación, servido y distribución de los productos y raciones de **QALI WARMA**, en los casos que corresponda, se realicen en ambientes con adecuadas condiciones de higiene y salubridad, cautelando las buenas prácticas de manipulación de alimentos, en el marco de las disposiciones aprobadas por **QALI WARMA**.

c) Contribuir a brindar las facilidades para la implementación efectiva del servicio de alimentación escolar.

d) Coordinar con el Director de la Institución Educativa cualquier acción que éste requiera para promover ante la comunidad, el aporte nutricional de las recetas de **QALI WARMA**, y su relación con la mejora del rendimiento escolar y su contribución con la asistencia a clases.

e) Velar por la transparencia de la gestión del servicio alimentario en las Instituciones educativas.

f) Apoyar en la verificación de denuncias relacionadas a la implementación del servicio de alimentación escolar, e informar a la Unidad Territorial a fin de definir en el más breve plazo las medidas a implementar.

g) Presentar a la Unidad Territorial de **QALI WARMA** las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a mejorar la prestación del servicio de alimentación escolar.

5.2 DE QALIWARMA

5.2.1 Realizar reuniones con la **APAFA**, con una periodicidad bimensual para coordinar y realizar el seguimiento de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio y recoger las recomendaciones como resultado de las acciones de vigilancia del servicio alimentario escolar, conforme a la programación efectuada por **QALI WARMA**.

5.2.2 Realizar dos reuniones de evaluación al año (julio y diciembre), con la finalidad de evaluar los resultados de las acciones emprendidas y su impacto en la mejora de la prestación del servicio de alimentación escolar.

5.2.3 Facilitar a la **APAFA** la información referida a la conformación de los CAES, así como la documentación técnica que coadyuve al desarrollo de las actividades en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA SÉTIMA.-DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio las partes designan a los siguientes coordinadores:

- Por **QALI WARMA:** XXXXXXXXXXXXX, Jefe de la Unidad Territorial de XXXXX.
- Por **APAFA** a XXXXXXXXXXX, Presidente del Consejo Directivo de la **APAFA**.

CLÁUSULA OCTAVA.-DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes y tendrá una duración de un (01) año, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre ellas, para lo cual se suscribirá la adenda correspondiente. El Convenio se dará por terminado al vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

CLÁUSULA NOVENA: ACUERDOS ESPECIFICOS Y MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Todo lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio así como si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, y/o modificar o ampliar los términos acordados, se decidirá de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual éstas suscribirán las adendas correspondientes.

Asimismo, los acuerdos específicos a ejecutarse dentro del marco establecido en el presente Convenio constarán en adendas escritas que se incorporarán como anexos del presente Convenio. Las adendas consignarán el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada por estos como "Confidencial", a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA ÚNDECIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE COMPROMISOS

APAFA no podrá transferir total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este Convenio. Es de su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en él y en los documentos que lo conforman. Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes señalado, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductora del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.-DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Asimismo, el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, serán causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Sin perjuicio de la conclusión del presente Convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 77 numeral 3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En este caso, opera lo previsto en el último párrafo de la cláusula precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.-DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, a los 23 días del mes de abril del año dos mil trece.

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
Vº Bº
UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
- MIDIS -

Dr. PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL